

LOS SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS EN LA ESPAÑA DEMOCRÁTICA¹

CARMEN RUIDÍAZ GARCÍA
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

RESUMEN

En el presente trabajo se repasa la estructura que soporta la prestación de servicios sociales a la población reclusa en las cárceles españolas. Se analiza el marco jurídico penitenciario así como la estructura, prestaciones y programas de los servicios sociales penitenciarios.

PALABRAS CLAVES: Servicios Sociales penitenciarios, cárcel, prestaciones sociales.

ABSTRACT

The structure of social services that supports population in prison is revised in this text. It is analyzed the legal framework, as well as the structure, benefits and programs of these social services.

KEYWORDS: Penitentiary Social Services- Prison- Programs of social benefits

1. INTRODUCCIÓN

La cárcel es una invención reciente. Es una creación propia del modelo económico y social capitalista. Desde el nacimiento de la institución carcelaria a la actualidad, se han producido una pluralidad de discursos sobre la sociedad y sus instituciones penitenciarias, explicando las fórmulas, mecanismos, estrategias, finalidades, mediante las cuales se inventan y manufacturan los modelos carcelarios, microespacios estructurales que representan y reproducen las características de las sociedades en las que se desarrollan.

2. MARCO JURÍDICO PENITENCIARIO

El marco legal que regula e inspira la actuación administrativa en el medio penitenciario se inscribe en:

- El artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978. “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

¹ Estas notas están elaboradas en base a la documentación oficial proporcionada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio de Justicia www.mir.es

- El mandato constitucional que, claramente advierte que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, así como que los condenados a dicha pena gozarán, en el transcurso de la misma, de los derechos fundamentales, a excepción de los expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

- La Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979. El proyecto de la Ley Orgánica General Penitenciaria fue aprobado por aclamación por las Cortes Generales y publicada como Ley Orgánica 1/79.

Su normativa se basa en las Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, elaboradas por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, en las leyes penitenciarias de varios países occidentales y en la Constitución española.

La prisión asume la vida total de los internos, que por otra parte, proceden en su mayoría de grupos sociales altamente carenciales, lo que obliga a reconducirlos hacia posiciones personales y sociales de dignidad. En prisión se debe ser capaz de educar desde la privación de libertad para la vida en libertad, haciendo de los reclusos unos ciudadanos libres capaces de vivir pacífica y solidariamente en la sociedad, una vez hayan cumplido las responsabilidades que esa misma sociedad les exige.

- Código penal. Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.

El reciente Código Penal español, de acuerdo con la tendencia internacional reformadora del Derecho Penal, pretende limitar el uso de la pena privativa de libertad. A su vez, desarrolla algunas alternativas a la misma tales como la suspensión del cumplimiento de la pena para casos de primariedad, arresto de fin de semana y trabajos en beneficio de la comunidad.

- Reglamento penitenciario.

El Real Decreto 190/96, de 9 de febrero, de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica General Penitenciaria, recoge las modificaciones de nuestro Derecho Penitenciario como consecuencia de la entrada en vigor del Código penal. La aplicación del modelo resocializador contenido en la Constitución española, Ley Orgánica General y Reglamento Penitenciario, así como la aplicación del modelo custodial que se rige por los principios de seguridad, orden, rigor y disciplina son el referente del actuar penitenciario.

- Reglamento Penitenciario. Capítulo II. Acción social penitenciaria

Artículo 227. Objetivos.

La acción social se dirigirá a la solución de los problemas surgidos a los internos y a sus familias como consecuencia del ingreso en prisión y contribuirá al desarrollo integral de los mismos.

Artículo 228. Prestaciones de la administración penitenciaria.

La Administración Penitenciaria promoverá la coordinación de los servicios sociales penitenciarios con las redes públicas de asistencia social y fomentará el acceso de los penados clasificados en tercer grado y de los liberados condicionales y definitivos y de sus familiares a las rentas de inserción establecidas por las diferentes Comunidades Autónomas, así como a los restantes servicios sociales y prestaciones de las Administraciones Públicas.

Artículo 229. Servicios sociales penitenciarios.

1. Los servicios sociales penitenciarios asistirán a las personas que ingresen en

prisión y elaborarán una ficha social para cada interno, que formará parte de su protocolo personal.

2. Los Trabajadores sociales, que prestarán sus servicios en el interior y en el exterior del Centro penitenciario indistintamente, atenderán las solicitudes que les formulen los internos, los liberados condicionales adscritos al Establecimiento y las familias de unos y de otros.

3. Los servicios sociales velarán por mantener al día la documentación de los internos que estén afiliados a la Seguridad Social y realizarán las gestiones oportunas para que por los organismos competentes se reconozca el derecho a la asistencia sanitaria gratuita a los internos que reúnan los requisitos exigidos.

4. Por el Centro Directivo se regulará el funcionamiento de los servicios sociales penitenciarios y sus relaciones con la Junta de Tratamiento.

- Real Decreto 690/96, de 26 de abril.

Como desarrollo de lo previsto en el Código penal, este Real Decreto establece las circunstancias de ejecución de las penas de arresto de fin de semana y de trabajo en beneficio de la Comunidad.

3. LOS SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS

A grandes rasgos, las actuaciones de Instituciones Penitenciarias para favorecer la inserción de las personas privadas de libertad se concretan en la enseñanza reglada y no reglada, formación ocupacional, trabajo y desarrollo cultural y social, atención social que se presta a los internos, a los liberados condicionales y a las familias de unos y otros.

3.1. COMETIDOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS

- Atención social a los colectivos de internos, liberados condicionales y a las familias de unos y otros.

- Seguimiento de los liberados condicionales, de las personas sometidas a penas alternativas a la prisión o a las medidas privativas en el Código Penal que incidan en la Administración penitenciaria. En este sentido merece la pena resaltar el arresto de fin de semana y el trabajo en beneficio de la comunidad.

- Colaborar, junto con otros profesionales, en las labores de reinserción, a partir del momento en que las personas privadas de libertad acceden al tercer grado de clasificación.

3.2. POLÍTICA PENITENCIARIA DE SERVICIOS SOCIALES

- Reforzar la cooperación con las restantes Administraciones Públicas para que las prestaciones que son ofrecidas al conjunto de los ciudadanos también puedan serlo, en igualdad de condiciones, a quienes están privados de libertad y a sus familias. De este modo se respeta la distribución de competencias en materia de acción social entre el Estado, las comunidades Autónomas y la Administración local.

- Centrar las líneas de ayuda específica de la Administración Penitenciaria en aquellas demandas sociales que no tienen cobertura a través de las redes generales de servicios sociales o para reforzar aquellas en que, con carácter general, los desequilibrios entre demanda y oferta son mayores en un momento determinado. Por ejemplo, ayudas económicas para desplazamiento y primeros gastos, concedidas con motivo de la

excarcelación. Igualmente podrán ser tenidas en cuenta las ayudas escolares para hijos de internos cuando la situación económica familiar lo requiera o, por citar un último ejemplo, las actuaciones de la Administración Penitenciaria en materia de redes de recursos para SIDA, etc.

- Potenciar la labor externa de los servicios sociales favoreciendo el acceso de los usuarios externos de estos servicios sociales fuera del recinto de la prisión y dando así respuesta a los nuevos cometidos del Código Penal en materia de penas alternativas y medidas.

- Propiciar el acceso a las redes generales de inserción, ya sea integrándose en los programas específicos en la materia, nacionales o impulsados desde la Unión Europea, así como fomentar actuaciones propias en la materia.

Estos servicios sociales, integrados por trabajadores sociales y por personal de gestión, tiene una doble presencia en este momento:

- * Dentro de los Centros Penitenciarios para la atención de la población interna.

- * En oficinas exteriores localizadas en las capitales de provincia o núcleos importantes. Desde estas últimas se lleva a cabo, entre otros cometidos, el seguimiento de los liberados condicionales y de los sometidos a penas alternativas y medidas. De igual modo desde ellos se impulsan las actuaciones de inserción, destinadas a facilitar al interno su integración sociolaboral. Para ello se utilizan los recursos generales existentes al efecto así como, en la medida de lo posible, recursos propios. Entre estos últimos, figuran programas cofinanciados con el Fondo Social Europeo.

3.3. EL PAPEL DEL VOLUNTARIADO EN LA LABOR DE REINSERCIÓN.

El papel de las organizaciones no gubernamentales es de primer orden. Los programas de intervención más destacables, por su incidencia cuantitativa y cualitativa, son los relativos a drogodependencias, talleres ocupacionales, etc.

3.4. ATENCIÓN A NIÑOS HIJOS DE MADRES INTERNAS

La normativa penitenciaria vigente establece que las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación.

En este sentido, el artículo 178 concreta que la Administración Penitenciaria dispondrá para los menores y sus madres de Unidades de Madres, unidades en las que existan especialistas de educación infantil, los menores tendrán cubierta la asistencia médica de un pediatra.

En concreto, la atención a los niños se agrupa en torno a tres ejes fundamentales:

- * Educativo, potenciando la asistencia a las escuelas infantiles del propio centro y, para los niños de dos años, su escolarización en las escuelas infantiles de la red pública.

- * Desarrollo integral atendiendo sus necesidades físicas, sanitarias y de todo tipo.

- * Social que consiste en el conjunto de actuaciones encaminadas a compensar el déficit socio familiar y a prevenir e intervenir ante situaciones de riesgo para el menor.

4. A MODO DE SÍNTESIS.

La preocupación por los derechos fundamentales de los presos en general es un fenómeno relativamente reciente, pues data de la década de los setenta, en que se

promulgaron leyes penitenciarias modernas (Italia, Alemania, Francia) y deberes, orientando todo el fin de la reclusión a la resocialización del delincuente (art. 1 LGP). La propia constitución también se hace eco del ideal resocializador en el artículo 25.2 y manda que la ejecución penal de la pena privativa de libertad esté presidida por este principio.

Pero, precisamente en los momentos en que se consagraba legalmente y se establecía la orientación de la política penitenciaria del país encaminada hacia el fin resocializador, dos fenómenos importantes hacían su aparición casi conjuntamente.

a) Por un lado se empezó a hablar de la crisis de la resocialización, sus limitaciones para grupos importantes de delincuentes como los delincuentes ocasionales, los delincuentes por convicción y los delincuentes socioeconómicos, se llamó la atención sobre la imposibilidad de llevarla a cabo por medio de la prisión, sobre la necesidad de utilizar grandes recursos del Estado para hacerla efectiva, cuestión difícil de solventar en momentos de crisis del Estado de Bienestar y por consiguiente, retraimiento del gasto público, etc.

b) Por otro lado, se empieza a configurar una política criminal – y también penitenciaria – excepcional para hacer frente a la lucha contra el terrorismo.

Hoy, se puede decir que después del encanto resocializador vivido durante los años setenta y comienzos de los ochenta, asistimos a etapa real de retraimiento del fin de la resocialización para el cumplimiento de penas. La praxis de asesinatos cometidos por sujetos que gozaban de permisos de salida, la magnificación de la inseguridad ciudadana por ciertos medios de comunicación, el aumento de la violencia terrorista de los últimos tiempos, han propiciado un retraimiento real de la orientación resocializadora de la pena. Esto se ha hecho patente con las limitaciones de los permisos de salida, la eliminación de la redención de penas por el trabajo, aumento del cumplimiento efectivo de las penas, etc.

Indudablemente, existen muchas limitaciones para llevar a cabo el proceso reinsertador del recluso en la cárcel y quizás es importante conectarlo con dos momentos fundamentales: antes y después del cumplimiento, esto es, buscar remover y contrarrestar la marginación social y la violencia que la delincuencia conlleva, así como brindar al ex recluso una seria asistencia postpenitenciaria. Pero lo que sí prácticamente todos los autores están de acuerdo es que mientras exista cárcel, ésta debe tender a por lo menos hacer el encierro un proceso lo menos desocializante posible, buscando evitar el desarraigo social y familiar, haciendo que la preparación para la vida en libertad sea un objetivo fundamental con el objeto de conseguir que el recluso no recaiga en el delito al salir de la prisión.

El fin de resocialización de las penas propicia la humanización de las cárceles, la responsabilidad individual y social de ese proceso intercomunicativo que constituye la integración social y fundamentalmente, evita que la pena en su fase de ejecución se convierta en un mero castigo, con clara predominio del fin retributivo.

